

sentar al Consejo y que necesitaba una semana más para completar esa labor, y que, en consecuencia, la Comisión había pedido que el plazo para la presentación de su informe se prolongara hasta el 22 de noviembre. El Presidente agregó que después de celebrar consultas oficiosas sobre el particular, se había determinado que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que formular respecto de la solicitud de la Comisión.

En su 2631a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Burundi y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985) (S/17648⁷⁸)".

Resolución 577 (1985)
de 6 de diciembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985)⁷⁹,

Habiendo considerado la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Angola ante las Naciones Unidas⁸⁰,

Gravemente preocupada por los numerosos actos hostiles y no provocados de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Afligido por la trágica pérdida de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de bienes provocados por los reiterados actos de agresión cometidos por el régimen racista sudafricano,

Convencido de que esos actos injustificados de agresión por parte del régimen racista minoritario de Sudáfrica constituyen una serie sistemática y constante de violaciones encaminadas a destruir la infraestructura económica de la República Popular de Angola y a debilitar su apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la liberación nacional,

Recordando sus resoluciones 571 (1985) y 574 (1985), en las que, entre otras cosas, condenaba enérgicamente la invasión armada de la República Popular de Angola por Sudáfrica y exigía que Sudáfrica respetara escrupulosa-

mente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Reafirmando que la prosecución de esos actos de agresión contra Angola constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985) y expresa su reconocimiento a los miembros de la Comisión;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos de agresión continuos, intensificados y no provocados contra la República Popular de Angola, que constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola;

3. *Condena enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia como base para perpetrar invasiones armadas de la República Popular de Angola y producir su desestabilización;

4. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a todos los actos de agresión contra la República Popular de Angola y retire incondicionalmente y sin demora todas las fuerzas que ocupan el territorio angoleño, y que respete escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de Angola;

5. *Encomia* a la República Popular de Angola por su apoyo inalterable al pueblo de Namibia en su lucha justa y legítima contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica y en pro del goce de sus derechos inalienables a la libre determinación y la independencia nacional;

6. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola para fortalecer su capacidad de defensa;

7. *Exige* que Sudáfrica pague una indemnización completa y adecuada a la República Popular de Angola por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por los actos de agresión;

8. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que presten urgentemente asistencia material y de otro orden a la República Popular de Angola a fin de facilitar la reconstrucción inmediata de su infraestructura económica;

9. *Pide* al Secretario General que vigile la evolución de la situación e informe al Consejo de Seguridad cuando proceda, y a más tardar el 30 de junio de 1986, sobre la aplicación de la presente resolución, en particular de sus párrafos 7 y 8;

10. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 2631a. sesión, después de haberse sometido el párrafo 6 de la parte dispositiva a votación separada.

⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985.*

⁷⁹ *Ibid.*, documento S/17648.

⁸⁰ *Ibid.*, *cuadragésimo año*, 2631a. sesión.